JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Proceso Monitorio.
demandante	Juan Felipe Velásquez Correa.
Demandada	Pisos Claudia Rodríguez S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 **005 2022 00365** 00
asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA MONITORIA instaurada por el señor JUAN FELIPE VELÁSQUEZ CORREA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar el hecho séptimo discriminando las horas de trasporte por día que den cuenta del valor total adeudado. Artículo 4° del Artículo 419 del Código General del Proceso.

2. En el mismo sentido, se deberá aclarar la pretensión de la demanda. Artículo 82 numerales 5 y 4 de la misma codificación.
3. Como el poder indica el valor de la pretensión, el mismo corresponderá a la suma que se pretende en la demanda. Artículo 74 del Código General del Proceso.

4. La demanda deberá contener la manifestación clara y precisa de que trata el numeral 5° del artículo 419 ibidem.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA MONITORIA** instaurada por el señor **JUAN FELIPE VELÁSQUEZ CORREA** en contra de la sociedad **PISOS CLAUDIA RODRÍGUEZ S.A.S.** representada legalmente por la señora CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 6BTA.